



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 460-2011/GOB.REG-HVCA/PR

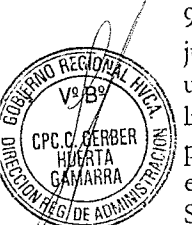
Huancavelica, 03 OCT 2011

**VISTO:** El Informe N° 31-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ esg con Proveído N° 20778-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 0092-2010/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 097-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe N° 31-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ esg, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR SAMUEL QUISPE MIRANDA EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES”;**

Que, los hechos refieren, a que con fecha 14 de Octubre del año 2010, se levantó un acta de queja en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a los señores: Juan Carlos Hurtado Vicharra con DNI N° 40822889 y esposa Judith Huanca Ávila, domiciliados en el Jirón Ricardo Menéndez N° 971, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo; manifiesta el Señor Hurtado, que la primera quincena de junio aproximadamente, se apersonó a la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, donde un usuario (no recuerda su nombre) le manifestó que el señor Samuel Quispe Miranda le ayudaría a obtener su licencia de A-III; éste le indicó que la tarifa para A-III-b era S/. 1,500.00 y para A-III-c S/. 2000.00, no pudiendo rebajar porque los precios en Huancayo eran mas, así como que el trabajo era con garantía y que no estaba tratando con personas de la calle, pidiéndole su N° de Celular y el de su esposa, solicitándoles la suma de S/. 2000.00, monto que no tenía en el momento, pero que el señor Samuel manifestó le dé lo que tenía, llegando a entregar como adelantó la suma de S/. 900.00 el día 08 de Junio del 2010 aproximadamente a las 3.00 p.m., indicándole que era para agilizar los trámites y apruebe rápido para que no esté viniendo a cada rato de Huancayo. Al dar su examen, no logró aprobar, entonces el Sr. Samuel le pidió más dinero, argumentando que el costo para A-III-c había subido; entonces al día siguiente que le dio los S/. 900.00, su esposa vino de Huancayo portando el dinero, entonces ese día 10 de junio cuando ingresaba a dar su segundo examen, el señor Samuel Quispe llamó al celular de su esposa a quien solicitó le cancele el resto, amenazándole con que iba a dejar los papeles sin hacer nada; entonces ambos se apersonaron a su Oficina que queda al costado del servicio higiénico de mujeres, completándole la suma acordada de S/. 2,000.00, entonces él manifestó que ya estaba arreglado todo que no se preocupe que ya le iban a entregar su taco, sin embargo no se cumplió; habiendo desaprobado un tercer examen, le reclamó le devuelva su dinero, devolviendo la mitad S/. 1,000.00, para que regrese a Huancayo manifestándole que había fiscalización y estaba un poco tranca, que debía esperar. Mas o menos a fines de la siguiente semana, su esposa viajó a Huancavelica a cobrar el resto, devolviéndole el señor Samuel los S/. 1,000.00, manifestándole que había un dispositivo por el cual podría volver a dar examen la cuarta vez después de un mes. Entonces la primera semana del mes de julio, juntamente con su esposa, volvieron a darle los S/. 2,000.00, el señor Samuel le indicó que su examen ya estaba todo arreglado con sus colegas, pero sin embargo volvió a desaprobado, ante este hecho su esposa le reclamó gritando le devuelva su dinero, que habían sido estafados y que no confiaba en él. El señor Hurtado llegó a dar un segundo examen, que aprobó por méritos propios, así como dio su examen de manejo, que también aprobó en la tercera oportunidad. El quejoso manifestó su indignación, pues por querer un trabajo, en su desesperación acudió a este señor que lo estafó, por cuanto no lo ayudo en nada, refiriendo que lo único que quiere es que se le devuelva su dinero. Estos hechos fueron comunicados por el Director de Circulación Terrestre mediante Informe N° 378-2010/GOB.REG.HVCA/GRI.DRTC-DCT, con fecha 15 de octubre del 2010, al Director Regional de Transportes y Comunicaciones





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 463 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2011

Que, conforme a lo precedentemente descrito, se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de don **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, Trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber cobrado indebidamente cierta suma de dinero a dos personas para la entrega de licencias de conducir, en consecuencia se habría infringido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; artículo 23° “*son prohibiciones a los servidores públicos: b) Percibir retribución de terceros para realizar... actos del servicio*”. Concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, determinando que la presente causa constituye una presunta falta disciplinaria en la que habría incurrido don **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, situación que amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, para deslindar su presunta responsabilidad dentro de un debido proceso, otorgándosele las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al servidor nombrado **SAMUEL QUISPE MIRANDA** servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N°



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 460 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2011

043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.**- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

